

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-001/08 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de mayo de dos mil ocho.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-001/08 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al Informe Anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad con la finalidad de

contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil seis aprobó el acuerdo número CG/AC-006/06 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

X.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del

Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

XI.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIII.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho aprobó el dictamen número DIC/CRAF-001/08 relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; la existencia de errores y omisiones, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...>>

XIV.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE-CRAF-018/08, la Presidenta de la Comisión

Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velásquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XV.- Mediante memorándum número IEE/PRE/0162/08 de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-001/08 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XVI.- Con fecha seis de marzo de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-160/08, al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

XVII.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado certificó e hizo constar que, al vencimiento del término concedido al representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Saade Tanús, para que contestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual, las cuales fueron vertidas en el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-001/08 no se había presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral escrito alguno que diera contestación a dicho emplazamiento.

XVIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF-001/08 de la

Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se tuvo al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante contestando en sentido negativo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-001/08, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código de la materia, así como el diverso 3 del Proceso Administrativo en cita dicho instituto político se encuentra debidamente acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, por lo tanto se reconoce la personería en el presente asunto.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén

obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe

establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 18 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado el cual establece que los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis presentaba errores y omisiones, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

“...Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los

partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1 y 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducido, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes...”

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis:

REFERENCIA DEL ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																
PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES	<p>ÚNICA.- Se determina la presentación extemporánea de los informes justificatorios trimestrales y anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente a los trimestres comprendidos del 1 de julio al 30 de septiembre 2006 y 1 de octubre al 31 de diciembre, así como el informe anual correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERIODO</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)</td> <td>20 DE OCTUBRE DE 2006</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>300 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)</td> <td>26 DE ENERO DE 2007</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>202 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)</td> <td>01 DE ABRIL DE 2007</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>137 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table>	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD	DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	20 DE OCTUBRE DE 2006	16 DE AGOSTO DE 2007	300 DÍAS	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	26 DE ENERO DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	202 DÍAS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)	01 DE ABRIL DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	137 DÍAS	Artículos 10 fracción I y II, 11, 12, 14, 16, 17, 18 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD															
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	20 DE OCTUBRE DE 2006	16 DE AGOSTO DE 2007	300 DÍAS															
DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	26 DE ENERO DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	202 DÍAS															
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)	01 DE ABRIL DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	137 DÍAS															
CUENTAS BANCARIAS	<p>ÚNICA.- Se determina que al final del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, el saldo de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, no conserva la cantidad depositada por el Instituto político a la citada cuenta bancaria en el mes de noviembre de 2005 por un importe de \$4,818.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cuyo origen es el reembolso efectuado por el partido político a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo comunicado al instituto político, mediante OFICIO No. IEE/DPPM-0166-05 de fecha 29 de abril de 2005, en el cual señala que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento a los partidos políticos, emitió en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005 el ACUERDO QUINTO, mismo que se transcribe a continuación:</p> <p>“ACUERDO QUINTO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.</p>	Artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el ACUERDO QUINTO de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobado el 22 de abril del año 2005 en la Sesión Ordinaria de la misma fecha así como el Resolutive TERCERO, de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número TEEP-AE-003/2007 de fecha 23 de abril de 2007																
EGRESOS	<p>UNO. Se hace necesario que el Partido Verde Ecologista de México justifique la omisión en la presentación y registro contable del cheque 529 de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690, correspondiente al mes de agosto de 2006.</p> <p>Mediante OFICIO PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha 25 de enero del 2008, el Partido Político señala: “EN RELACIÓN A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE EL CHEQUE No. 529 SE ENCUENTRA CANCELADO Y POR ERROR ADMINISTRATIVO NO SE CUENTA CON EL DOCUMENTO, HECHO QUE SE PUEDE CONFIRMAR EN LOS ESTADOS DE CUENTA ENTREGADOS AL I.E.E.”</p> <p>Una vez analizados los estados de cuenta de los meses de agosto a diciembre del año 2006, mismos que fueron remitidos por el partido en comento en sus informes justificatorios correspondientes a los periodos del tercer y cuarto trimestre del año 2006, referentes a los ingresos y egresos del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se puede observar que el documento no. 529 de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690 no ha sido reflejado en dichos estados bancarios, sin embargo y con fundamento en el artículo 25 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado se estima conducente que el Instituto Político aporte las pruebas que respalden sus afirmaciones tal y como lo sería el escrito emitido por la Institución Bancaria correspondiente que señale la cancelación del documento referido, por lo anterior se considera no solventada la observación.</p> <p>DOS. Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$280,100.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el Anexo 2.</p>	Artículo 38 incisos c) y g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado																
		Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.																

Ahora bien, la observación ÚNICA referida en el Anexo 2 que se

desprende del dictamen de la Comisión Revisora señala:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO DE POLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	JULIO	922	PE 503	VICTOR HUGO HERNÁNDEZ GUERRERO	A.O.	\$280,100.00	EQUIPO DE TRANSPORTE	<p>El 15 de enero de 2008 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Partido Verde Ecologista de México mediante OFICIO NO. IEE/DPPM-0019/08 con fundamento en el ACUERDO-04/CRAF/140108 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento público de los partidos políticos, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la existencia de errores u omisiones técnicas mismas que fueron las siguientes:</p> <p>a) Omisión en la presentación de la factura original, en virtud que la misma fue presentada por el Instituto Político en copia simple, ya que como lo señala el Artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la propiedad de los bienes se acreditará con las facturas o los títulos de la propiedad respectivos. En este tenor, el partido en comento mediante OFICIO PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha 25 de enero de 2008 señaló: "A) SE ADJUNTA A ESTE OFICIO COPIA DE LA FACTURA NOTARIADA DEL EQUIPO DE TRANSPORTE." Por lo anterior se considera solventada la observación determinada, sin embargo se advierte en el reverso una firma autógrafa misma que no calza ningún texto, siendo necesario que el Partido Político aclare lo conducente sobre la situación que guarda este activo fijo en relación con la propiedad del mismo.</p> <p>b) Se señaló que la fecha de expedición de la factura (30 de marzo de 2007), no corresponde al trimestre ni al ejercicio del Informe justificatorio en revisión, que abarca del mes de julio al mes de septiembre de 2006, por lo anterior el Partido Político expuso: "B) CON FECHA MARZO DE 2007 SE SOLICITO LA FACTURA DEL VEHÍCULO POR SOLO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL ENDOSADA SITUACIÓN QUE SE REALIZA PERO CON FECHA DE LA SOLICITUD POR NO AFECTAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL VENDEDOR DE PERIODOS ANTERIORES A MI SOLICITUD".</p> <p>Por lo anterior y conforme a lo estipulado en los artículos 93 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece que los gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes serán los efectuados en bienes y servicios durante un periodo determinado aun cuando no hayan sido pagados, así como el artículo 95 del mismo reglamento que señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original, se determina que la factura no corresponde al trimestre ni al ejercicio del Informe justificatorio en revisión, por lo que se considera como no solventada la observación.</p>	Artículos 10 fracción I, 50, 95 y 96 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$280,100.00	Total equipo de Transporte		
						\$280,100.00	Total general		

En relación con lo anterior, cabe señalar que el representante del Partido Verde Ecologista de México no objetó en el plazo concedido por esta Autoridad Electoral los errores y omisiones detectadas por la Comisión Revisora y que fueron emitidas en el dictamen identificado como DIC/CRAF-001/08 aprobado por dicho Órgano Auxiliar, tal como ha quedado establecido en el apartado de resultandos del presente fallo; en ese sentido el Secretario General del Instituto Electoral del Estado hizo efectivo el apercibimiento que fue notificado por oficio número IEE/SG-160/08 de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, esto es se tiene por contestado en sentido negativo el dictamen identificado con el número DIC/CRAF-001/08.

Conforme a lo anterior, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>.

Ahora bien, respecto a la no contestación del representante del Partido Verde Ecologista de México, este Cuerpo Colegiado determina que atendiendo a los artículos 3 y 4 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios se tiene por contestado en sentido negativo, pero sin otorgar argumentos o documentos necesarios para solventar las observaciones detectadas por la Comisión Revisora.

En virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no presentó su contestación respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual presentado bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis se determina lo siguiente:

a) En relación con la observación identificada como ÚNICA dentro del rubro de “PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES” del Anexo 1 del dictamen que se analiza en el presente fallo, este Órgano Central la tiene como **no solventada**, atendiendo a que no hubo respuesta a la observación relativa a la presentación extemporánea de los informes justificatorios trimestrales y anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes a los trimestres comprendidos del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis, del primero de octubre al treinta y uno de diciembre dos mil seis, así como el informe anual correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, vulnerando con ello el plazo que establecen los artículos 16 y 18 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b) Respecto a la observación identificada como ÚNICA dentro del rubro “CUENTAS BANCARIAS” del Anexo 1 del dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral considera que al no presentar contestación el Partido Verde Ecologista de México al respecto no es suficiente para subsanar dicha observación determinándola como **no solventada** pues al final del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, el saldo de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes no conserva la cantidad depositada por el instituto político a la citada cuenta bancaria en el mes de noviembre de dos mil cinco por un importe de \$4,818.00 (Cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es el reembolso efectuado por el partido político a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos a su informe de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

Cabe señalar que, la observación referida con antelación encuentra sustento en la disposición contenida en el artículo 4 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados

ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el ACUERDO QUINTO de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobado en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco.

c) Tocante a la observación identificada con el número UNO del rubro “EGRESOS” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, se tiene por **no solventada** pues al no haber contestado el instituto político en cita a dicha observación se considera que no justificó la omisión en la presentación y registro contable del cheque 529 de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690 correspondiente al mes de agosto de dos mil seis, en términos del artículo 38 incisos c) y g) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

d) Por lo que hace a la observación identificada con el número DOS del rubro de “EGRESOS” del Anexo 1 relacionada con la observación 1 del Anexo 2 del dictamen materia del presente fallo, este Órgano Central la tiene como **no solventada** pues el instituto político al no emitir contestación alguna no justifica los errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos a la documentación comprobatoria de dicho partido político por un importe de \$280,100.00 (Doscientos ochenta mil cien pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, a tendiendo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción I y 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cuales señalan:

“ARTÍCULO 93.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

...”

“ARTÍCULO 95.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

...”

Bajo ese contexto, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal hace suyo el dictamen DIC/CRAF-001/08, por cuanto hace a las observaciones vertidas por la Comisión Revisora que fueron narradas en el cuerpo de este considerando advirtiéndole que del análisis efectuado al mismo, se

desprenden observaciones en la presentación y plazo de los informes, cuentas bancarias y egresos en la aplicación de los recursos públicos reportados por el Partido Verde Ecologista de México respecto a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones no menos cierto es que dicho actuar no fue contrario al objeto de esa fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Verde Ecologista de México rindió sus informes justificatorios con el sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, además que de la revisión que efectuó la Autoridad Electoral Administrativa se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente; se arriba a tal conclusión al retomar el criterio que emitió este Cuerpo Colegiado en el año dos mil tres respecto al objeto de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en el Estado de Puebla.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones al rubro de financiamiento a los partidos políticos emitidas por el Consejo General no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Órgano Central, se derivan de errores propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes justificatorios que exhibió el Partido Verde Ecologista de México le permitió a esta Autoridad Electoral

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

Por lo anterior, se considera que el partido político que aún y cuando rindió su informe justificatorio con sustento documental ante la Autoridad Electoral Administrativa en los que presentan errores u omisiones derivadas de equivocaciones, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado

agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación uno, correspondiente al rubro de observaciones generales consistentes en cuatro observaciones, el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**, y

Observación dos, correspondiente a la relación en la que se detalla el comprobante que presenta errores u omisiones mismo que ampara gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, el cual corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo identificado como **ANEXO TRES**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF-001/08 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Central bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Saade Tanús, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-001/08 de la Comisión Revisora relacionado con el informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-01/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II del Código en comento que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entienda por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-052/04, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir dos mil seis, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.).

En relación con el rubro de acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando 6 fracción III, último párrafo del Dictamen COPP/01/04, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, señala lo siguiente: *“La cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, es decir, esta Comisión Permanente ratifica el criterio tomado en el DICTAMEN-01/COPP/110601 por el que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en el dos mil uno, relativo a que la cantidad que se distribuirá trianualmente, como lo marca nuestra legislación electoral vigente en nuestro Estado, será una vez y en su totalidad cada tres años y no repartida en tres años”*.

En este tenor en el año dos mil seis, los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que fue otorgada en su totalidad a los institutos políticos en el año dos mil cuatro, correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.).

VI.- En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

VII.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

En ese sentido, el Código Comicial en su artículo 52 bis, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 18 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

VIII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

IX.- En sesión ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Arta Sánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el doce de octubre de dos mil cuatro los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Arta Sánchez como presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del Órgano auxiliar en cita.

X.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los ACUERDOS CUARTO y QUINTO, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Verde Ecologista de México** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM-0166/05.

XII.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-058/05, los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo dos mil cinco –dos mil seis, tomando como base el Dictamen COPP/003/05, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el partido en comento la cantidad de \$83,451.62 (Ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

XIII.- En fecha diez de octubre de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM/0280/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Verde Ecologista de México** el límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes que podía recibir durante el periodo dos mil cinco- dos mil seis, siendo éste de \$ 83,451.62 (Ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo anterior se hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, el límite de aportaciones en dinero que podía recibir de cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo dos mil cinco – dos mil seis, siendo éste de \$ 5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

XIV.- En fecha once de enero de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM-0012/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento aplicable, el cual señala que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, deberá efectuar el cómputo de los plazos para la presentación de los informes, señalando la fecha de inicio y conclusión de los mismos; debiendo notificarle lo anterior a los partidos políticos.

XV.- En fecha veinticinco de abril de dos mil seis, mediante oficio PVEM/EGA/005-06, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis cumpliendo con lo dispuesto por los diversos 16 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-006/06, el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año dos mil seis y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados partidos políticos para el periodo dos mil seis–dos mil siete.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección, es decir dos mil seis, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$ 834,516.24 (Ochocientos treinta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 24/100 M.N.), bajo este rubro.

XVII.-En fecha treinta de junio de dos mil seis, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Verde Ecologista de México** la cantidad de \$834,516.24 (Ochocientos treinta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 24/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XVIII.- En fecha seis de julio de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM-0139/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Verde Ecologista de México** las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis–dos mil siete) de militantes y/o simpatizantes, correspondiéndole \$83,451.62 (Ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede se hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México** que las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis–dos mil siete) de cada persona física o moral facultado para ello sería de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

IXX.- En fecha veinte de julio de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM-0147/06, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XX.- En fecha veintiuno de julio de dos mil seis, mediante oficio sin número, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis cumpliendo con lo dispuesto por los diversos 16 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XXI.- En fecha dos de agosto de dos mil seis, mediante oficio PVEM/EGA/012-06, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

XXII.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, mediante memorándum número IEE/DPPM-0253/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis.

XXIII.- En fecha trece de octubre de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM-0269/06, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XXIV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

XXV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Mtra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
- b) Lic. Paul Monterrosas Román
- c) Lic. Miguel David Jiménez López
- d) Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce
- e) Mtro. José Víctor Rodríguez Serrano
- f) Lic. Juan Carlos De la Hera Bada
- g) Dr. Fidencio Aguilar Víquez.

XXVI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamientos de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión

Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

XXVII.- En fecha catorce de diciembre de dos mil seis, mediante memorándum número IEE/DPPM-0318/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al período del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis.

XXVIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM/0292/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido Verde Ecologista de México** que derivado del acuerdo número IEE/JE-023/2006 por el que la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fija el plazo del segundo período vacacional del año dos mil seis a que tiene derecho el personal del Instituto, dicha Dirección gozaría del veintiuno de diciembre de dos mil seis al ocho de enero de dos mil siete.

En este sentido, a partir del veintiuno de diciembre de dos mil seis se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento en comento, reiniciándose el mismo el ocho de enero del año dos mil siete.

XXIX.- En fecha primero de febrero de dos mil siete, se envió el oficio número IEE/DPPM-0026/07 a efecto de comunicar al **Partido Verde Ecologista de México** refiriéndole que a la fecha antes mencionada, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación no había recepcionado su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis y cumplir así con lo dispuesto por los diversos 16 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XXX.- En fecha diez de abril de dos mil siete, se envió el oficio número IEE/DPPM-0133/07 a efecto de comunicar al **Partido Verde Ecologista de México** refiriéndole que a la fecha antes mencionada, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, no había recepcionado su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y cumplir así con lo dispuesto por los diversos 16 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XXXI.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio IEE/DPPM-0453/07, hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, que no había presentado el informe justificativo anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

XXXII.- En Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo 01/CRAF/190607, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/190607.- Con base en lo consignado en la presente acta, en la que se detalla análisis realizado por el Titular de la Unidad Jurídica respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis

y dos mil siete de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como a los razonamientos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha nueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68, esta Comisión Permanente aprueba por unanimidad de votos, que la normatividad con la que debe concluir el procedimiento fiscalizador de los ejercicios antes mencionados, sea con la misma con la que se inició, por tratarse de una obligación surgida durante la aplicación de Ordenamiento en materia de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado correspondiente, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año; en este sentido, de conformidad a los diversos 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización en cuestión notifíquese el presente acuerdo.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al **Partido Verde Ecologista de México** en fecha veintiocho de junio de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0692/07 y IEE/DPPM-701/07 al Licenciado Javier Reyes Flores, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al Licenciado Ernesto Guerrero Aguilar, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

XXXIII.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo 01/CRAF/190707, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/190707.- Con base en el ACUERDO-01/CRAF/220507 emitido por esta Comisión Permanente en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de mayo del presente año, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, requiera al Partido Verde Ecologista de México, presente los Informes Justificatorios que se desprendan del Reglamento de Fiscalización aplicable, correspondientes a actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación que haya omitido rendir a este Organismo, solicitando a dicha Unidad Administrativa realice el requerimiento en mención considerando aspectos de argumentación de rendición de cuentas, cuestionando al instituto político que nos ocupa, las causas por las cuales no ha presentado los Informes en cita; encomendado a la Directora remita copia a los integrantes de esta Comisión del pedimento que realice. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XXXIV.- En fecha dos de agosto de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1024/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en virtud al ACUERDO citado en el párrafo anterior, se le requirió al **Partido Verde Ecologista de México** la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio del dos mil siete y así como el informe anual correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XXXV.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil siete mediante oficios números PVEM/EGA/002-07 y PVEM/EGA/003-07, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación sus Informes Trimestrales correspondiente a los periodos del primero de julio al treinta de septiembre así como del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XXXVI.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, mediante oficio número PVEM/EGA/006/07, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación un Informe anual correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil seis al treinta de junio de dos mil siete.

XXXVII.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/DPPM-0827/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos

Políticos y Medios de Comunicación informó a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos que en fecha dieciséis de agosto del presente año, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección sus informes mensuales correspondientes a los periodos del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis, así como del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XXXVIII.- Asimismo en fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/DPPM-0828/07 y con fundamento en el artículo 19 BIS del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe anual que el **Partido Verde Ecologista de México** presentó ante la Dirección correspondiente al periodo del primero de julio de dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete, de acuerdo al OFICIO PVEM/EGA/006/07 de fecha once de junio de dos mil siete.

XXXIX.- En sesión ordinaria iniciada el once de septiembre de dos mil siete y concluida el día doce del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 04/CRAF/110907 y 05/CRAF/110907, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-04/CRAF/110907.- Con base en el artículo 19 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de esta Comisión Permanente determinan por unanimidad de votos, establecer 60 días como plazo para realizar la revisión de los Informes del Partido Verde Ecologista de México, de los cuales enteró de su presentación a esta Comisión Permanente, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorándums No. IEE/DPPM-0827/07 y 0828/07, lo anterior considerando que el Reglamento en cuestión no señala la hipótesis respecto al plazo con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes una vez que haya fenecido el periodo correspondiente para presentarlos a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; acotando que el plazo que se establece, se determina de conformidad al periodo ordinario con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes en términos del multicitado Reglamento de Fiscalización.”

“ACUERDO-05/CRAF/110907.- Con base en lo señalado en el ACUERDO-04/CRAF/110907, los integrantes de este Órgano Auxiliar solicitan apoyo técnico a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para realizar la revisión de los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México a los que hace referencia en acuerdo que antecede, lo anterior por unanimidad de votos.”

XL.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, mediante oficio PVEM/EGA/007/07, el **Partido Verde Ecologista de México** remitió documentación a efecto de rectificar el periodo correcto que abarcan sus informes trimestrales así como el Informe Anual, señalando el correcto el correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y no el periodo señalado en primera instancia por el Instituto Político relativo al primero de julio de dos mil seis al treinta de junio del dos mil siete tal y como se menciona en los antecedentes **XXXV y XXXVI.**

XLI.- En fecha quince de octubre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-01573/07, y en cumplimiento a los acuerdos 04/CFAR/110907 y 05/CRAF/110907, aprobados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha once de septiembre de dos mil siete derivado de la revisión de los informes trimestrales correspondientes a los periodos del primero de julio al treinta de septiembre así como del primero octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación

hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XLII.- En fecha once de noviembre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-1120/07 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en cumplimiento a los Acuerdos 04/CRAF/110907 y 05/CRAF/110907, aprobados por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha once de septiembre de dos mil siete, se remitió a la Comisión antes citada la documentación relacionada con la revisión del Informe Anual del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XLIII.- En sesión ordinaria iniciada en fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete y concluida en fecha diecisiete del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-001/CRAF/161107, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-001/CRAF/161107.- Una vez recibido el resultado de la revisión realizada por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación a los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México, para su fiscalización bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de Comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, este Órgano Auxiliar atendiendo a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen a este Organismo Electoral, determina establecer el procedimiento para la revisión de los informes en comento, de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5, 19 bis, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable, esto con la finalidad de que en la revisión del Informe del Partido Político en cita exista prontitud, transparencia y legalidad, y de esta forma se salvaguarde los principios de certeza y legalidad jurídica. Por lo que respecta a lo establecido en el artículo 31 del ordenamiento jurídico aludido respecto de los sesenta días que tiene este Órgano Auxiliar Permanente para revisar el informe en cita, en los primeros treinta días la Dirección Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitirá un informe sustentado en los informes parciales presentados por la citada Dirección, informe que contendrá las normas y procedimientos que establece el artículo 30 del Reglamento aludido y los subsecuentes treinta días serán para la revisión correspondiente por la Comisión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XLIV.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/DPPM-1343/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos los Informes Parciales derivados de la revisión de los informes trimestrales del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente a los períodos comprendidos del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XLV.- Con fecha siete de diciembre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/DPPM-1363/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe consolidado del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente a la revisión del informe anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis.

XLVI.- En sesión ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 03/CRAF/111207 y 04/CRAF/111207, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-03/CRAF/111207.- Con base en el ACUERDO-01/CRAF/161107 y a las consideraciones vertidas por los integrantes de esta Comisión Permanente al Informe consolidado elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concerniente al Informe Anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanente y acceso equitativo a los medios de comunicación del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006 remitido mediante memorándum IEE/DPPM-1363/07 de fecha 7 de diciembre del presente año, los integrantes de esta Comisión aprueban el instrumento en referencia, lo anterior por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-04/CRAF/111207.- Se establece que los integrantes de este Órgano Auxiliar presenten por escrito a la brevedad a la Presidenta de esta Comisión Permanente, si así lo consideran pertinente, comentarios u observaciones que se desprendan del instrumento a que refiere al ACUERDO-03/CRAF/111207, con la finalidad que estos sean discutidos y en su caso aprobados si así se estima Pertinente, con el objeto de ser considerados en la notificación de observaciones y el dictamen consolidado que se elabore correspondiente al Informe del Partido Verde Ecologista de México, lo anterior siendo aprobado por unanimidad de votos.”

XLVII.- En sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo 04/CRAF/140108, que a continuación se transcriben:

ACUERDO-04/CRAF/140108.- Con base en el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar facultan a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido Verde Ecologista de México, las observaciones que se desprenden del informe consolidado de fecha siete de diciembre de dos mil siete, remitido a esta Comisión Permanente por la Unidad Administrativa en referencia mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1363/07, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XLVIII.- Con fecha quince de enero del dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento al acuerdo 04/CRAF/140108, aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos, le hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número IEE/DPPM-0019/08, que derivado de la revisión efectuada a su informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis referente a todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas.

XLIX.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho mediante Oficio número PVEM/EGA/001-08 el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

L.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho mediante memorándum IEE/DPPM-0052/08 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento a la Comisión Revisora de la Aplicación de

los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos que el **Partido Verde Ecologista de México**, dio contestación a las observaciones, errores u omisiones técnicas que dicha Comisión advirtió de la revisión a su informe anual correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

LI.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veintinueve de enero de dos mil ocho y concluida en fecha treinta y uno del mismo mes y año, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 02/CRAF/290108 y 03/CRAF/290108 que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/290108.- En relación al Memorandum No. IEE/DPPM-0052/08 de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho, signado por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable, los integrantes de este Órgano Auxiliar solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique al Titular del Órgano Interno Partido Verde Ecologista de México la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones correspondientes, una vez que sean aprobadas por la Comisión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos .”

“ACUERDO-03/CRAF/290108.- En términos del ACUERDO-01CRAF/161107, los integrantes de éste Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Organismo, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente a esta Comisión Permanente para la elaboración del proyecto de dictamen consolidado respecto al sostenimiento de actividades ordinarias bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de Comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, del Partido Político Verde Ecologista de México, en términos de lo establecido del artículo 35 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable; así como la elaboración de los subsecuentes proyectos de dictamen que se requiera sean realizados concernientes a la fiscalización de los partidos políticos concernientes. Lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.”

LII.- Con fecha seis de febrero de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorándum número IEE/DPPM-0073/08, envió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

LIII.- En sesión extraordinaria de fecha siete de febrero de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-01/CRAF/070208, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/070208.- Una vez realizado el análisis correspondiente por parte de los integrantes de esta Comisión Permanente al memorándum No. IEE/DPPM-0073/08 signado por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de fecha seis de febrero del año en curso, respecto al análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, así como a la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios; se incluya en el pliego de observaciones del anexo dos en su inciso a), lo que dispone el artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable, y solicitan a la Titular de la Unidad Administrativa citada, notifique la procedencia e improcedencia de aclaraciones a que refiere el ACUERDO-02/CRAF/290108, lo anterior por unanimidad de votos.”

LIV.- Con fecha once de febrero de dos mil ocho, mediante Oficio número IEE/DPPM-0057/08 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en virtud al ACUERDO-02/CRAF/290108 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se le hizo del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, las procedencias e improcedencias de las aclaraciones o rectificaciones presentadas a sus observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

<<El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos. de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.>>

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el

caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en comento, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

<<REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio soliciten comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para

la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.

>>

4.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997- dos mil seis, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. —Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el instituto político que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.-...

ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surten efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles. >>

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número VII del presente instrumento, el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 18, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

<<ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte. >>

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Verde Ecologista de México** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En este sentido resulta lo siguiente:

a) Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales se presentaron en las siguientes fechas:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veinticinco de abril de dos mil seis**; exhibiendo tal información el día **veinticinco de abril** de ese año, por tal motivo dicho informe fue presentado **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XV** del presente dictamen.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil seis**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil seis**, por lo cual se determina que dicho informe fue presentado **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XX** del dictamen en merito.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veinte de octubre de dos mil seis**; exhibiendo tal información el día **dieciséis de agosto de dos mil siete**, por tal motivo se determina que el informe en cuestión fue presentado **extemporáneamente**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXIV**, del presente dictamen.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, el **Partido Verde Ecologista de México** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiséis de enero de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **dieciséis de agosto de dos mil siete**, por tal motivo se determina que dicho informe fue presentado **extemporáneamente**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXIV**, del presente dictamen.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Verde Ecologista de México** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, 10 fracción II, 18 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que fue presentado en **extemporáneo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **ocho de enero de dos mil siete al primero de abril del mismo año**, y ésta fue presentada el día **dieciséis de agosto de dos mil siete**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXVI** del presente dictamen.

b) Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Verde Ecologista de México**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento la existencia de errores u omisiones técnicas, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tal y como a continuación se detalla:*

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0147/06 de fecha veinte de julio de dos mil seis, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, teniendo como fecha límite para su presentación el día cuatro de agosto de dos mil seis, el partido político en comento las presentó el día **dos de agosto de dos mil seis**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXI**, del presente dictamen.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis**, mismas que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México**, mediante oficio número IEE/DPPM-0269/06 de fecha once de octubre de dos mil seis, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo un plazo para la presentación de documentación y/o aclaraciones o rectificaciones hasta el día veintiséis de octubre de dos mil seis, es preciso mencionar que el partido político en cuestión ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación **no presentó aclaración o rectificación alguna.**
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis** y que fueron notificadas al **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número IEE/DPPM-1573/07, de fecha quince de octubre de dos mil siete, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo como plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el veintiséis de octubre de dos mil siete. El partido político en referencia, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación **no presentó aclaración o rectificación alguna.**
- Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis** y que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-1573/07 de fecha quince de octubre de dos mil siete, al **Partido Verde Ecologista de México**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo como plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el veintiséis de octubre de dos

mil siete, el partido político antes mencionado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación **no presentó aclaración o rectificación alguna.**

Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido Verde Ecologista de México**, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento al ACUERDO-04/CRAF/140108 aprobado por la Comisión en comento en sesión ordinaria de fecha catorce de enero del año en curso mediante oficio número IEE/DPPM-0019/08 de fecha quince de enero de dos mil ocho.

El **Partido Verde Ecologista de México**, una vez que le fue notificado lo expresado en el párrafo anterior, **no ejerció su derecho de audiencia para presentar las aclaraciones o rectificaciones que considerara conveniente ante la Dirección de Prerrogativas, partidos Políticos y Medios de Comunicación.**

En ese sentido, es preciso señalar que el **Partido Verde Ecologista de México**, con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, mediante oficio PVEM/EGA/001-08, presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró pertinentes a los errores u omisiones técnica detectadas por dicha Comisión al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, **dentro del plazo** de entrega, mismo que inició el día diecisiete de enero de dos mil ocho y terminó el veintiséis del mismo mes y año.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por el artículo 19 Bis del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, mediante ACUERDO-04/CRAF/110907 aprobado en sesión ordinaria iniciada el once de septiembre y concluida el día doce del mismo mes y año, determinan por unanimidad de votos, establecer 60 días como plazo para realizar la revisión de los informes presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, lo anterior considerando que el Reglamento antes citado, no señala la hipótesis respecto al plazo con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes una vez que haya fenecido el periodo correspondiente para presentarlos a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, acotando que el plazo que se establece, determino de conformidad al periodo ordinario con el que cuenta el Órgano Auxiliar para la revisión de los informes en términos del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, en términos del antecedente **XXXIX** del presente dictamen.

Por lo anteriormente vertido la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe anual del **Partido Verde Ecologista de México** ante esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXII, XXVII y XLIV** del presente dictamen. Informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron observaciones en el origen y aplicación de los recursos de dicho instituto político, durante el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

<<ARTÍCULO 44.- *Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.*

ARTÍCULO 46.- *El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.*

ARTÍCULO 48.- *El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas,

sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político. >>

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

<<ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.>>

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Verde Ecologista de México** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número V del presente dictamen, al **Partido Verde Ecologista de México** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.). Asimismo, el Consejo General del Organismo, en términos del antecedente XVI de este documento, aprobó mediante acuerdo CG/AC-006/06, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año dos mil seis.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir dos mil seis, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$ 834,516.24 (Ochocientos treinta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 24/100 M.N.), bajo este rubro.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Verde Ecologista de México** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación y cotejo del soporte documental que efectuó este órgano auxiliar en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Verde Ecologista de México** y, en caso, de determinar observaciones, errores u omisiones en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, previó análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado

errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XLVIII** del presente instrumento.

En tal virtud, el **Partido Verde Ecologista de México** mediante oficio número PVEM/EGA/001-08, de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, y presentado el veinticinco del mismo mes y año, dio contestación a las observaciones señaladas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación a los rubros de presentación y plazo de los informes, cuentas bancarias y egreso.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis existen observaciones, errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

<<Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoria;*

Por lo que hace a la cumplimentación del contenido de este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoria emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

- b) *El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determinó en sesión ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil ocho que existían observaciones en los rubros de presentación y plazo de informes, cuentas bancarias y en egresos, en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/DPPM-0019/08 de fecha quince de enero de dos mil ocho, tal como se advierte en los antecedentes **XLVII y XLVIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador fueron los relativos a:

1. PRESENTACIÓN Y PLAZOS DE LOS INFORMES

ÚNICA.- Se determina la presentación **extemporánea** de los informes justificatorios trimestrales y anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondientes a los trimestres que a continuación se detallan:

PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2006 (trimestral)	20 de octubre de 2006	16 de agosto de 2007	300 días
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006 (trimestral)	26 de enero de 2007	16 de agosto de 2007	202 días
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 (anual)	01 de abril de 2007	16 de agosto de 2007	137 días

En este sentido, mediante oficio número PVEM/EGA/001-08 recibido en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, el partido presentó la documentación, aclaración y/o rectificación siguiente:

“VERIFICANDO LOS ARCHIVOS DE LAS ENTREGAS DE LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS SE CONFIRMA EL DATO DEL CUAL DERIVA LA OBSERVACIÓN DE USTEDES DE EXTEMPORANEIDAD, LA NO PRESENTACIÓN EN TIEMPO ES POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN NECESARIA.”

Lo cual quebranta lo previsto por el artículo 16 y 18 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

2. CUENTAS BANCARIAS

ÚNICA.- Se determina que al final del periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, el saldo de la cuenta bancaria Bancomer número 0137316690 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, no conserva la cantidad depositada por el Instituto político a la citada cuenta bancaria en el mes de noviembre de dos mil cinco por un importe de \$4,818.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cuyo origen es el reembolso efectuado por el **Partido Verde Ecologista de México**, a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, a su informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

Lo anterior de conformidad con lo comunicado al instituto político mediante oficio no. IEE/DPPM-0166-05 de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco en el cual se señala que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, emitió en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco el acuerdo quinto, mismo que se transcribe a continuación:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ENTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

En este sentido, mediante oficio número PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó la documentación, aclaración y/o rectificación siguiente:

“EN RELACIÓN A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE DICHO IMPORTE FUE SACADO DE LA CUENTA BANCARIA DEL PARTIDO PARA HACER SU TRASPASO A LA CUENTA DE CAJA, CON LA FINALIDAD DE QUE NO FUERA ABSORBIDO POR LAS COMISIONES BANCARIAS QUE COBRAN LAS INSTITUCIONES, ESTO A RAZÓN DE QUE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 EL SALDO DE LA CUENTA No. 0137316690 QUEDA EN CEROS. EFETUANDO EN DICHO MES LA RECLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DAR SOLVENTACIÓN A ESTA.”

En base al análisis efectuado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, se determina que dicha reclasificación contable se encuentra apegada a principios de contabilidad, sin embargo no se ajusta a los términos señalados en el artículo 4 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, y con el acuerdo quinto de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobado en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, así como el Resolutivo TERCERO, de la sentencia emitida por el

Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número TEEP-AE-003/2007, mismo que señala: " *TERCERO.- El Partido Verde Ecologista de México, deberá retirar la cantidad de \$4,818.00 (cuatro mil ochocientos dieciocho pesos, cero centavos, Moneda Nacional), de la cuenta de caja, para depositarla en la cuenta bancaria que tenga el partido político registrada ante el Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando tercero rector de este fallo*", y en virtud de lo manifestado la Comisión Revisora Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, debido a que el partido político en comento no ha realizado el depósito por la cantidad antes señalada, en una cuenta bancaria que tenga acreditada ante este Organismo Electoral, se determina como **no solventada** la observación.

3. EGRESOS

UNO.- Se determinó que el **Partido Verde Ecologista de México** justifique la omisión en la presentación y registro contable del cheque 529 de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690, correspondiente al mes de agosto de dos mil seis.

En este sentido, mediante oficio número PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó la documentación, aclaración y/o rectificación siguiente:

"EN RELACIÓN A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE EL CHEQUE No. 529 SE ENCUENTRA CANCELADO Y POR ERROR ADMINISTRATIVO NO SE CUENTA CON EL DOCUMENTO, HECHO QUE SE PUEDE CONFIRMAR EN LOS ESTADOS DE CUENTA ENTREGADOS AL I.E.E."

Del análisis realizado por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, se observa que en los estados de cuenta de los meses de agosto a diciembre de dos mil seis del **Partido Verde Ecologista de México**, mismos que fueron remitidos por el partido político en comento en sus informes justificatorios correspondientes a los periodos del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre ambos del dos mil seis, referentes a los ingresos y egresos del sostenimiento de actividades permanentes, se observa que el título de crédito identificado con el número 529 de la Institución Bancaria denominada Bancomer de la cuenta 0137316690 no ha sido reflejado en dichos estados bancarios, por lo que con fundamento en el artículo 25 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se estimó conducente que el Instituto Político aportara las pruebas que respaldan sus afirmaciones, tal y como lo sería el escrito emitido por la Institución Bancaria correspondiente que señale la cancelación del documento referido, por tal motivo se determina como **no solventada** dicha observación.

DOS.- Se determina al **Partido Verde Ecologista de México**, un importe de \$ 280,100.00 (DOS CIENTOS OCHENTA MIL CIENTO PESOS 00/100M.N.) correspondientes a documentación comprobatoria de egresos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, la cual presenta errores u omisiones técnicas.

- a. En el rubro de equipo de transporte, se determina una omisión en la presentación de la factura original, en virtud que la misma fue

presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, en copia simple.

En este sentido, mediante oficio número PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó la documentación, aclaración y/o rectificación siguiente:

“SE ADJUNTA A ESTE OFICIO COPIA DE LA FACTURA NOTARIADA DEL EQUIPO DE TRANSPORTE”

Por lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos observa que mediante la presentación de la copia certificada de la factura No. 0922 se considera solventada en relación a este punto. Sin embargo se advierte en el reverso una firma autógrafa misma que no calza ningún texto, la Comisión determina que el **Partido Verde Ecologista de México**, aclare lo conducente sobre la situación que guarda este activo fijo en relación con la propiedad del mismo.

- b. En relación al rubro de equipo de transporte, donde el **Partido Verde Ecologista de México**, presenta una factura que su fecha de expedición es del treinta de marzo de dos mil siete, la cual no corresponde al ejercicio del informe justificatorio trimestral del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis.

En este sentido, mediante oficio número PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el **Partido Verde Ecologista de México**, presentó la documentación, aclaración y/o rectificación siguiente:

“CON FECHA MARZO DE 2007 SE SOLICITO LA FACTURA DEL VEHICULO POR SOLO CONTAR LA FACTURA ENDOSADA, SITUACIÓN QUE SE REALIZA PERO CON FECHA DE LA SOLICITUD POR NO AFECTAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL VENDEDOR DE PERIODOS ANTERIORES A MI SOLICITUD”

Por lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos observa que la justificación presentada por el partido político, y conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos y acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se determina que la factura no corresponde al trimestre ni al ejercicio correspondiente, por tal motivo se determina que dicha observación **no fue solventada**.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido Verde Ecologista de México**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada en fecha veintinueve de enero de dos mil ocho y concluida el treinta y uno del mismo mes y año mediante ACUERDO-02/CRAF/290108, determinando así por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y que fueron notificadas por este Órgano Auxiliar, la procedencia e improcedencia de las mismas, en virtud de las siguientes consideraciones:

- c) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los*

informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado. >>

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificado como: **Anexo 1 y 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina observaciones a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente

instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; la existencia de errores y omisiones*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho.

CONSEJERA ELECTOTRAL

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERA ELECTORAL

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL

**DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

ERRORES U OMISIONES QUE PREEXISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

REFERENCIA DEL ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																
<p>PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES</p>	<p>ÚNICA.- Se determina la presentación extemporánea de los informes justificatorios trimestrales y anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente a los trimestres comprendidos del 1 de julio al 30 de septiembre 2006 y 1 de octubre al 31 de diciembre, así como el informe anual correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="595 708 1202 1094"> <thead> <tr> <th>PERÍODO</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)</td> <td>20 DE OCTUBRE DE 2006</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>300 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)</td> <td>26 DE ENERO DE 2007</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>202 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)</td> <td>01 DE ABRIL DE 2007</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>137 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table>	PERÍODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD	DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	20 DE OCTUBRE DE 2006	16 DE AGOSTO DE 2007	300 DÍAS	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	26 DE ENERO DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	202 DÍAS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)	01 DE ABRIL DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	137 DÍAS	<p>Artículos 10 fracción I y II, 11, 12, 14, 16, 17, 18 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
PERÍODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD															
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	20 DE OCTUBRE DE 2006	16 DE AGOSTO DE 2007	300 DÍAS															
DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	26 DE ENERO DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	202 DÍAS															
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)	01 DE ABRIL DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	137 DÍAS															
<p>CUENTAS BANCARIAS</p>	<p>ÚNICA.- Se determina que al final del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, el saldo de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, no conserva la cantidad depositada por el Instituto político a la citada cuenta bancaria en el mes de noviembre de 2005 por un importe de \$4,818.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cuyo origen es el reembolso efectuado por el partido político a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento de los partidos políticos, a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo comunicado al instituto político, mediante OFICIO No. IEE/DPPM-0166-05 de fecha 29 de abril de 2005, en el cual se señala</p>	<p>Artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el ACUERDO QUINTO de la Comisión Revisora de la aplicación de los regimenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobado el 22 de abril del año 2005 en la Sesión Ordinaria de la misma fecha así como el Resolutivo TERCERO, de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número TEEP-AE-003/2007 de fecha 23 de abril de 2007.</p>																

ERRORES U OMISIONES QUE PREEXISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

REFERENCIA DEL ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>EGRESOS</p>	<p>que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento a los partidos políticos, emitió en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005 el ACUERDO QUINTO, mismo que se transcribe a continuación:</p> <p>“<u>ACUERDO QUINTO:</u> CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.</p> <p>UNO. Se hace necesario que el Partido Verde Ecologista de México justifique la omisión en la presentación y registro contable del cheque 529 de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690, correspondiente al mes de agosto de 2006.</p> <p>Mediante OFICIO PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha 25 de enero del 2008, el Partido Político señala: <i>“EN RELACION A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE EL CHEQUE No. 529 SE ENCUENTRA CANCELADO Y POR ERROR ADMINISTRATIVO NO SE CUENTA CON EL DOCUMENTO, HECHO QUE SE PUEDE CONFIRMAR EN LOS ESTADOS DE CUENTA ENTREGADOS AL I.E.E..”</i></p> <p>Una vez analizados los estados de cuenta de los meses de agosto a diciembre del año 2006, mismos que fueron remitidos por el partido en comento en sus informes justificatorios correspondientes a los periodos del tercer y cuarto trimestre del año 2006, referentes a los ingresos y egresos del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se puede observar que el documento no. 529 de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690 no ha sido reflejado en dichos estados bancarios, sin embargo y con fundamento en el artículo 25 del</p>	<p>Artículo 38 incisos c) y g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ERRORES U OMISIONES QUE PREEXISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

REFERENCIA DEL ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado se estima conducente que el Instituto Político aporte las pruebas que respalden sus afirmaciones tal y como lo sería el escrito emitido por la Institución Bancaria correspondiente que señale la cancelación del documento referido, por lo anterior se considera no solventada la observación.</p> <p>DOS. Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$ 280,100.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el Anexo 2.</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TIPO DE INFORME REVISADO: ANUAL.

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ERROR QUE PREEXISTE DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	JULIO	922	PE 503	VICTOR HUGO HERNÁNDEZ GUERRERO	A.O.	\$ 280,100.00	EQUIPO DE TRANSPORTE	<p>El 15 de enero de 2008 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Partido Verde Ecologista de México mediante OFICIO NO. IEE/DPPM-0019/08 con fundamento en el ACUERDO-04/CRAF/140108 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento público de los partidos políticos, en relación con el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la existencia de errores u omisiones técnicas mismas que fueron las siguientes:</p> <p>a) Omisión en la presentación de la factura original, en virtud que la misma fue presentada por el Instituto Político en copia simple, ya que como lo señala el Artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la propiedad de los bienes se acreditará con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. En este tenor, el partido en comento mediante OFICIO PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha 25 de enero del 2008 señaló: "A) SE ADJUNTA A ESTE OFICIO COPIA DE LA FACTURA NOTARIADA DEL EQUIPO DE TRANSPORTE." Por lo anterior se considera solventada la observación determinada, sin embargo se advierte en el reverso una firma autógrafa misma que no calza ningún texto, siendo necesario que el Partido Político aclare lo conducente sobre la situación que guarda este activo fijo en relación con la propiedad del mismo.</p>	<p>Artículos 10 fracción I, 50, 95 y 96 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TIPO DE INFORME REVISADO: ANUAL.

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ERROR QUE PREEXISTE DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
								<p>b) Se señaló que la fecha de expedición de la factura (30 de marzo de 2007), no corresponde al trimestre ni al ejercicio del informe justificatorio en revisión, que abarca del mes de julio al mes de septiembre de 2006, por lo anterior el Partido Político expuso: "B) CON FECHA MARZO DE 2007 SE SOLICITO LA FACTURA DEL VEHICULO POR SOLO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL ENDOSADA SITUACIÓN QUE SE REALIZA PERO CON FECHA DE LA SOLICITUD POR NO AFECTAR LA SITUACION FISCAL DEL VENDEDOR DE PERIODOS ANTERIORES A MI SOLICITUD".</p> <p>Por lo anterior y conforme a lo estipulado en los artículos 93 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece que los gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes serán los efectuados en bienes y servicios durante un periodo determinado aun cuando no hayan sido pagados, así como el artículo 95 del mismo reglamento que señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original, se determina que la factura no corresponde al trimestre ni al ejercicio del informe justificatorio en revisión, por lo que se considera como no solventada la observación.</p>	
						\$ 280,100.00	Total equipo de Transporte		
						\$ 280,100.00	Total general		

CLAVES:

PE = PÓLIZA DE EGRESOS.

A.O. = ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

DPPPMC = DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

REFERENCIA DEL ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																
<p>PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LOS INFORMES</p>	<p>ÚNICA.- Se determina la presentación extemporánea de los informes justificatorios trimestrales y anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente a los trimestres comprendidos del 1 de julio al 30 de septiembre 2006 y 1 de octubre al 31 de diciembre, así como el informe anual correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="595 678 1202 1064"> <thead> <tr> <th>PERÍODO</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)</td> <td>20 DE OCTUBRE DE 2006</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>300 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)</td> <td>26 DE ENERO DE 2007</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>202 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)</td> <td>01 DE ABRIL DE 2007</td> <td>16 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>137 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table>	PERÍODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD	DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	20 DE OCTUBRE DE 2006	16 DE AGOSTO DE 2007	300 DÍAS	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	26 DE ENERO DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	202 DÍAS	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)	01 DE ABRIL DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	137 DÍAS	<p>Artículos 10 fracción I y II, 11, 12, 14, 16, 17, 18 y 51 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
PERÍODO	FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD															
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	20 DE OCTUBRE DE 2006	16 DE AGOSTO DE 2007	300 DÍAS															
DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (TRIMESTRAL)	26 DE ENERO DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	202 DÍAS															
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 (ANUAL)	01 DE ABRIL DE 2007	16 DE AGOSTO DE 2007	137 DÍAS															
<p>CUENTAS BANCARIAS</p>	<p>ÚNICA.- Se determina que al final del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, el saldo de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, no conserva la cantidad depositada por el Instituto político a la citada cuenta bancaria en el mes de noviembre de 2005 por un importe de \$4,818.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cuyo origen es el reembolso efectuado por el partido político a efecto de solventar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, a su informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral estatal ordinario 2004.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo comunicado al instituto político, mediante OFICIO No. IEE/DPPM-0166-05 de fecha 29 de abril de 2005, en el cual se señala que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento a</p>	<p>Artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el ACUERDO QUINTO de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobado el 22 de abril del año 2005 en la Sesión Ordinaria de la misma fecha así como el Resolutivo TERCERO, de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla identificada con el número TEEP-AE-003/2007 de fecha 23 de abril de 2007.</p>																

RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

REFERENCIA DEL ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
<p>EGRESOS</p>	<p>los partidos políticos, emitió en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005 el ACUERDO QUINTO, mismo que se transcribe a continuación:</p> <p>“<u>ACUERDO QUINTO:</u> CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.</p> <p>UNO. Se hace necesario que el Partido Verde Ecologista de México justifique la omisión en la presentación y registro contable del cheque 529 de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690, correspondiente al mes de agosto de 2006.</p> <p>Mediante OFICIO PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha 25 de enero del 2008, el Partido Político señala: <i>“EN RELACIÓN A ESTE PUNTO SE INFORMA QUE EL CHEQUE No. 529 SE ENCUENTRA CANCELADO Y POR ERROR ADMINISTRATIVO NO SE CUENTA CON EL DOCUMENTO, HECHO QUE SE PUEDE CONFIRMAR EN LOS ESTADOS DE CUENTA ENTREGADOS AL I.E.E..”</i></p> <p>Una vez analizados los estados de cuenta de los meses de agosto a diciembre del año 2006, mismos que fueron remitidos por el partido en comento en sus informes justificatorios correspondientes a los periodos del tercer y cuarto trimestre del año 2006, referentes a los ingresos y egresos del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se puede observar que el documento no. 529 de la cuenta bancaria Bancomer No. 0137316690 no ha sido reflejado en dichos estados bancarios, sin embargo y con fundamento en el artículo 25 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado se estima</p>	<p>Artículo 38 incisos c) y g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

REFERENCIA DEL ERROR U OMISIÓN	ERROR U OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
	<p>conducente que el Instituto Político aporte las pruebas que respalden sus afirmaciones tal y como lo sería el escrito emitido por la Institución Bancaria correspondiente que señale la cancelación del documento referido, por lo anterior se considera no solventada la observación.</p> <p>DOS. Se determina al Partido Verde Ecologista de México un importe de \$ 280,100.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el Anexo 3.</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TIPO DE INFORME REVISADO: ANUAL.

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	JULIO	922	PE 503	VICTOR HUGO HERNÁNDEZ GUERRERO	A.O.	\$ 280,100.00	EQUIPO DE TRANSPORTE	<p>El 15 de enero de 2008 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Partido Verde Ecologista de México mediante OFICIO NO. IEE/DPPM-0019/08 con fundamento en el ACUERDO-04/CRAF/140108 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento público de los partidos políticos, en relación con el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la existencia de errores u omisiones técnicas mismas que fueron las siguientes:</p> <p>a) Omisión en la presentación de la factura original, en virtud que la misma fue presentada por el Instituto Político en copia simple, ya que como lo señala el Artículo 50 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la propiedad de los bienes se acreditará con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. En este tenor, el partido en comento mediante OFICIO PVEM/EGA/001-08 recibido en fecha 25 de enero del 2008 señaló: "A) SE ADJUNTA A ESTE OFICIO COPIA DE LA FACTURA NOTARIADA DEL EQUIPO DE TRANSPORTE." Por lo anterior se considera solventada la observación determinada, sin embargo se advierte en el reverso una firma autógrafa misma que no calza ningún texto, siendo necesario que el Partido Político aclare lo conducente sobre la situación que guarda este activo fijo en relación con la propiedad del mismo.</p>	<p>Artículos 10 fracción I, 50, 95 y 96 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



ÓRGANO DE REVISIÓN: CONSEJO GENERAL

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

TIPO DE INFORME REVISADO: ANUAL.

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

RUBRO: EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

RELACÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
								<p>b) Se señaló que la fecha de expedición de la factura (30 de marzo de 2007), no corresponde al trimestre ni al ejercicio del informe justificatorio en revisión, que abarca del mes de julio al mes de septiembre de 2006, por lo anterior el Partido Político expuso: "B) CON FECHA MARZO DE 2007 SE SOLICITO LA FACTURA DEL VEHICULO POR SOLO CONTAR CON LA FACTURA ORIGINAL ENDOSADA SITUACION QUE SE REALIZA PERO CON FECHA DE LA SOLICITUD POR NO AFECTAR LA SITUACION FISCAL DEL VENDEDOR DE PERIODOS ANTERIORES A MI SOLICITUD".</p> <p>Por lo anterior y conforme a lo estipulado en los artículos 93 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece que los gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes serán los efectuados en bienes y servicios durante un periodo determinado aun cuando no hayan sido pagados, así como el artículo 95 del mismo reglamento que señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original, se determina que la factura no corresponde al trimestre ni al ejercicio del informe justificatorio en revisión, por lo que se considera como no solventada la observación.</p>	
						\$ 280,100.00	Total equipo de Transporte		
						\$ 280,100.00	Total general		

CLAVES:

PE = PÓLIZA DE EGRESOS.

A.O. = ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

DPPMC = DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.